

ÁREA DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TRANSPARENCIA
Servicio de Economía y Consumo

Expte. n.º 0002966/2026

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LOS MERCADOS DE ZARAGOZA EN
EL EJERCICIO 2026, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

BASES REGULADORAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen jurídico de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza destinadas a impulsar la modernización, dinamización, digitalización, emprendimiento y mejora competitiva de los mercados fijos y ambulantes ubicados en el término municipal, mediante la financiación parcial de proyectos y actuaciones concretas en los términos que se definan en la convocatoria y en los anexos normalizados.

La finalidad pública perseguida es incrementar la atracción comercial de los mercados fijos y ambulantes de Zaragoza, favorecer su adaptación a nuevos hábitos de consumo, profesionalizar su gestión y mejorar su posicionamiento, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público.

En especial, esta convocatoria se plantea los siguientes objetivos:

- a) Impulso de iniciativas, ya sean colectivas (asociación de detallistas, comunidades de propietarios de mercados) o particulares (propietarios de mercados, titulares de los puestos o emprendedores que abren nuevos puestos como personas físicas o jurídicas) que buscan un mejor servicio al público o que produzcan un foco de atracción al mercado.
- b) Fomento de la digitalización de los mercados de Zaragoza con la idea de favorecer que los mercados y sus detallistas incorporen la venta on-line y puedan convertir los puntos de ventas en puntos de contacto con sus clientes, aunque la venta posterior se haga por otros canales. El objetivo es que los mercados tengan una presencia mayor en internet.
- c) Fomento del conocimiento del mercado y marketing de ventas a través de redes sociales y comercio on-line como técnicas de fidelización de clientes.
- d) Promoción de los espacios para la realización de actividades en los mercados con la finalidad de favorecer la visibilidad del comercio de proximidad y el fomento de los comportamientos de consumo de cercanía en beneficio de la sostenibilidad integral.
- e) Eliminación de las brechas generadas por puestos vacíos, en los mercados de barrio y mercados ambulantes, abriendo nuevos puestos.

- f) Realización de acciones dirigidas a publicidad, promoción de ventas, animación comercial, promoción conjunta tendente a favorecer el asociacionismo y reforzar los lazos de colaboración entre los mercados y el resto de la sociedad e instituciones
- g) Mejoras de las instalaciones y los espacios comerciales de los mercados y los servicios prestados en ellos.
- h) Reformas de fachadas, suelos, techos y paredes de los mercados de Zaragoza, incluyendo el cambio de puertas y ventanas, así como la mejora individual de los puestos con gastos inventariables, como mejora de la instalación eléctrica, de fontanería, aire acondicionado o el suministro de equipos propios del puesto.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE SUBVENCIÓN.

Dado que esta convocatoria incluye subvenciones a proyectos con gasto corriente y gasto de inversión, las cuantías máximas a conceder y aplicaciones presupuestarias previstas para atenderlas son:

La cuantía máxima prevista como gasto para esta convocatoria asciende a 600.000 euros (100.000 euros para gasto corriente y 500.000 euros para gasto inventariable), que podrá ser atendida con las siguientes aplicaciones presupuestaria del Presupuesto Municipal del año 2026:

LÍNEA 1. SUBVENCIÓN PARA GASTO CORRIENTE

La cuantía máxima prevista para gasto corriente asciende a 100.000 €, que podrá ser atendida con aplicación a la partida presupuestaria del Presupuesto municipal de 2026 ECO 4312 47900 “Ayudas mercados de abastos”

LÍNEA 2. SUBVENCIÓN PARA INVERSIÓN

La cuantía máxima prevista para gasto en inversión asciende a 500.000 €, que podrá ser atendida con aplicación a la partida presupuestaria del Presupuesto municipal de 2026 ECO 4312 77000 “Ayudas mercados de abastos”.

La cuantía total podrá ser ampliada mediante acuerdo del órgano competente, sin necesidad de una nueva convocatoria de subvención, en función de la disponibilidad presupuestaria y del grado de ejecución del programa, conforme a lo previsto en el artículo 20.b) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. Del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Esta convocatoria de subvenciones se integra dentro de la línea estratégica Nº 7 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza para el periodo 2024-2027, anualidad 2026, LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 7 DE FOMENTO ECONÓMICO Y SOCIAL.

TERCERA.- DEFINICIONES.

A los efectos de la presente convocatoria, y con el fin de asegurar una aplicación homogénea y sin márgenes interpretativos, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Se entiende por «mercados de Zaragoza» los mercados tradicionales, públicos o privados, ubicados en el término municipal de Zaragoza, fijos y ambulantes periódicos, y que se caracterizan por agrupar a varios pequeños comerciantes independientes en un área común, ofreciendo productos perecederos, artesanales, agroecológicos o locales, con un ambiente dinámico y transaccional. A efectos de las presentes bases quedan fuera del concepto las grandes superficies, las tiendas, los centros comerciales y cualquier otra modalidad comercial ajena a lo que es un comercio tradicional.
- b) Se entiende por «solicitud» el conjunto de documentación presentada por el interesado en el plazo correspondiente a estas bases. A estos efectos, cada solicitante solo podrá presentar una única solicitud en forma de proyecto que podrá estar formada por gasto corriente (Línea 1) y por gasto inventariable (línea 2). El proyecto (formado por gasto corriente y/o gasto inventariable) deberá estar desglosado en el anexo 3.
- c) Se entiende por «proyecto» el conjunto coherente de actuaciones descritas y presupuestadas en los anexos de solicitud, con objetivos definidos, metodología y cronograma, que se desarrollan en un mercado concreto y dentro del período de ejecución previsto en la convocatoria.
- d) Se entiende por «gasto corriente» aquel desembolso destinado a la adquisición de bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades ordinarias y el mantenimiento de los servicios ofrecidos, cuya característica principal sea su naturaleza fungible o su consumo inmediato. Son bienes que se agotan con su uso, tienen una vida útil inferior a un ejercicio presupuestario o no se incorporan de forma permanente al patrimonio del organismo. No se podrán incluir como gasto corriente ni las mercaderías, ni las materias primas, ni otros aprovisionamientos en los términos definidos por el Plan General Contable.
- e) Se entiende por «gasto inventariable/inversión» aquel desembolso destinado a la adquisición o creación de bienes de naturaleza duradera que se incorporan al patrimonio permanente del beneficiario. Estos bienes son susceptibles de ser incluidos en un inventario y están sujetos a control patrimonial. Son bienes no fungibles que mantienen su identidad tras el uso; mantienen una vida útil prolongada (generalmente superior a un año) y representan un incremento del inmovilizado. A modo de ejemplos: mobiliario, equipos informáticos (hardware y software a medida), vehículos, maquinaria, licencias de software permanentes, obras de infraestructura y otros similares. Para tener la consideración de gasto inventariable, según el Grupo 2 del Plan General Contable (PGC).
- f) Se entiende por «gasto subvencionable» el gasto que, cumpliendo las condiciones materiales y temporales de la convocatoria, se encuadra en los conceptos admitidos para cada Línea del proyecto solicitado, y que respeta las exclusiones y limitaciones establecidas y queda acreditado mediante factura o documento equivalente y su correspondiente justificación de pago en los términos de estas bases. Los gastos no subvencionables se excluyen a todos los efectos, incluido el cálculo de la cuantía.
- g) Se entiende por «gasto directo» aquel que responde de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, es estrictamente necesario y es directamente atribuible a esa actuación concreta.
- h) Se entiende por «gasto indirecto» aquel que no se vincula de forma inmediata a una acción concreta en la ejecución del proyecto, pero que resulta necesario para su adecuada realización. La presente convocatoria admite gastos indirectos compensados a tanto alzado hasta un máximo del diez por ciento (10 %) del importe total de los gastos

corrientes directos aceptados en la justificación, sin necesidad de justificación documental individualizada adicional, en los términos previstos en estas bases. Los gastos indirectos tienen la consideración de gasto corriente.

- i) Se entiende por «importe del presupuesto presentado» el importe total previsto por el solicitante para el proyecto (gasto corriente más gasto inventariable), desglosado por líneas de actuación en los anexos. A efectos del cálculo, el presupuesto se depurará excluyendo los conceptos no subvencionables, resultando el coste total subvencionable. Se considerará importe solicitado la suma de las cantidades que pretende obtener el solicitante para cada Línea, con sujeción a los límites de estas bases.
- j) Se entiende por «importe máximo concedible» el menor de los siguientes importes, para cada Línea: el 80% del coste total subvencionable del proyecto, con los límites establecidos para cada línea en esta convocatoria (15.000 euros para gasto corriente y 60.000 euros para gasto inventariable) y el importe solicitado por el interesado para cada Línea (no se podrá adjudicar una subvención mayor al importe solicitado por cada beneficiario)
- k) Se entiende por «aportación propia mínima» la financiación a cargo del beneficiario, que deberá ser, como mínimo, del 20% del presupuesto de gastos subvencionables del proyecto presentado, en los términos previstos en la convocatoria y la Ordenanza.
- l) Se entiende por «devengo» el momento en que el bien se entrega o el servicio se presta efectivamente. A efectos temporales, solo se admitirán gastos cuyo devengo corresponda al ejercicio establecido en la convocatoria, con las precisiones relativas a facturación y a la acreditación del devengo efectivo.
- m) Se entiende por «fecha límite de justificación» la fijada en la convocatoria; en todo caso, los gastos deberán estar pagados antes o en dicha fecha, no admitiéndose pagos posteriores aunque el devengo correspondiera al período subvencionable.

CUARTA.- ÁMBITO TERRITORIAL OBJETIVO Y DE APLICABILIDAD.

El ámbito territorial de aplicación es el compuesto por los mercados pertenecientes al término municipal de Zaragoza.

El ámbito objetivo se limita a las actuaciones descritas en la Base Primera.

En caso de actuaciones con componente no estrictamente físico (por ejemplo, acciones digitales o campañas), su elegibilidad quedará condicionada a la trazabilidad de su vinculación al mercado concreto y a la acreditación de que la actuación se orienta al público objetivo y a la actividad del mercado, en los términos que se precisen en los anexos normalizados.

QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Estas bases se rigen por la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público publicada el 13 de octubre de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 236 y, en lo no previsto en ella, por la normativa básica estatal y autonómica aplicable, en particular por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En materia procedimental, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en lo relativo al régimen jurídico del sector público y competencias, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En materia de publicidad activa y obligaciones de transparencia, se estará a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en el ámbito autonómico, en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza municipal.

SEXTA.- MODALIDAD DE CONCESIÓN Y PRINCIPIOS DE GESTIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, mediante comparación de solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en estas bases, dictándose resolución con asignación de cuantías conforme a la fórmula establecida para la determinación del importe.

La gestión se ajustará, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación será íntegramente electrónica.

SÉPTIMA.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios quienes, reuniendo los requisitos de estas bases y no incurriendo en las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, presenten solicitud en tiempo y forma y asuman la ejecución material del proyecto, su contratación, su pago y su justificación, sin intermediación.

2. A estos efectos, podrán ser beneficiarios, en función de la naturaleza del proyecto y siempre que el proyecto se vincule de manera directa y verificable a un mercado ubicado en Zaragoza, las asociaciones o federaciones representativas de los mercados, las entidades o comunidades que ostenten la administración, gestión o representación del inmueble o de los elementos comunes en mercados de titularidad privada, así como las personas físicas o jurídicas titulares o adjudicatarias de puestos, o quienes formalicen la apertura de un puesto vacante en los términos previstos en estas bases. La solicitud deberá presentarse, en todo caso, por quien ostente la capacidad real de ejecutar y pagar los gastos que se declaren como subvencionables y de aportar la evidencia justificativa correspondiente.

En el caso que le beneficiario de una subvención de Línea 2 gasto inventariable sea un propietarios de los mercados de Zaragoza (comunidades de propietarios de mercados; personas físicas, sociedades mercantiles, otros), y que el mercado tenga cinco o menos puestos abiertos con venta de productos propios de un mercado de alimentación tradicional (productos frescos: carnicería, pollería, menuceles, charcutería, frutería, pescadería, panadería y otros similares), la subvención destinada a obras, mejores en las instalaciones, etc (gasto inventariable) tendrá como límite máximo superior 15.000 euros.

En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no

podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley, de conformidad con lo indicado en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

3. Cada solicitante podrá presentar, como máximo, una solicitud pudiendo incluir las dos Línea de gasto (corriente o inventariable), sin perjuicio de que la solicitud integre varias actuaciones, siempre que se desglosen y puedan verificarse en los anexos normalizados. Cuando una actuación afecte a elementos comunes del mercado, solo podrá solicitarla quien ostente la representación o la capacidad jurídica para decidir y contratar sobre dichos elementos comunes, quedando excluidas solicitudes de sujetos sin título suficiente para ello.

La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las obligaciones establecidas en estas bases.

OCTAVA- PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se hallen incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el artículo 11.2, de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

La concurrencia de cualquiera de las prohibiciones anteriores impedirá la concesión de la subvención. Si se apreciara con posterioridad a la concesión, determinará la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con los efectos que procedan conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución, se realicen dentro del período subvencionable fijado en estas bases, queden efectivamente pagados antes de la fecha límite de justificación y puedan acreditarse mediante factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil, junto con su correspondiente acreditación de pago.

A efectos de cierre y clasificación, el gasto se imputará necesariamente a cada una de las dos Líneas que le corresponda por su naturaleza: gasto corriente (Línea 1) o gasto inventariable/inversión (Línea 2). Asimismo, podrán admitirse gastos indirectos compensados a tanto alzado hasta un máximo del diez por ciento (10 %) del importe total de los gastos corrientes directos, en los términos establecidos en estas bases. Los gastos indirectos tendrán la consideración de gasto corriente. En ningún caso tendrán la consideración de gasto directo subvencionable las nóminas, los gastos de personal propio o ajeno, las cuotas empresariales a la Seguridad Social ni cualesquiera otros costes laborales individualizados.

2. En la Línea 1 serán subvencionables los gastos de servicios externos directamente vinculados a la digitalización, promoción, comunicación y dinamización del mercado, incluyendo gasto corriente necesario para la mejora de presencia digital, producción de contenidos, gestión de campañas y medición de resultados, diseño y producción de materiales de comunicación, contratación de espacios o soportes publicitarios, y servicios de coordinación o asistencia técnica vinculada a la ejecución del proyecto (no se aceptarán gastos que tengan la consideración de gasto inventariable, según el Plan General Contable, como por ejemplo la creación de página web o la adquisición de software a medida o con licencia perpetua), siempre que exista trazabilidad entre la acción descrita, el entregable y el gasto. También serán subvencionables los gastos directamente asociados a la realización de actividades de dinamización en el mercado o en su ámbito inmediato cuando ello sea funcionalmente imprescindible, incluyendo alquiler de medios técnicos, servicios auxiliares indispensables y seguros específicos del evento cuando resulten necesarios y estén justificados. Se admitirán licencias, suscripciones y servicios en la nube únicamente cuando sean indispensables para la actuación subvencionada, se contraten por un período estrictamente vinculado al proyecto y no constituyan una suscripción ordinaria del beneficiario ajena al proyecto.

3. Se admiten gastos indirectos hasta un máximo del 10% del importe total de los gastos directos corrientes «a tanto alzado» sin que se exija justificación individualizada adicional, siempre que exista una vinculación a la efectiva ejecución y justificación del resto del proyecto. Los gastos indirectos se consideran gasto corriente.

El Impuesto sobre el Valor Añadido y cualesquiera tributos solo serán subvencionables cuando constituyan coste real y efectivamente soportado no susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario. Si el beneficiario pudiera deducir, compensar o recuperar el impuesto por cualquier vía, dicho importe quedará excluido.

4. El adjudicatario de subvención que incluya gastos de Línea 2 deberá destinar los bienes al objeto de la subvención durante al menos 2 años; ó 5 años, en el caso de bienes objeto de inscripción en un registro público. Como gasto de Línea 2, serán subvencionables los gastos de inversión y adquisición de bienes inventariables destinados a la mejora de espacios o elementos comunes del mercado, así como obras y mejoras de instalaciones comunes, incluyendo los gastos directamente vinculados a la ejecución de la obra o suministro, la instalación y la puesta en servicio. Se admitirán, cuando resulten indispensables, los honorarios técnicos vinculados al diseño, dirección o supervisión de la actuación, así como los costes de redacción de memorias o proyectos exigibles para la correcta ejecución, siempre que sean proporcionales a la actuación y queden acreditados con hitos técnicos verificables. Los tributos asociados a la actuación, incluyendo, en su caso, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y tasas urbanísticas, solo serán subvencionables cuando constituyan coste real no recuperable y estén directamente vinculados a la actuación de inversión, y deben incrementar el precio de adquisición de activo conforme al Plan General Contable (por ejemplo, los costes de instalación de un equipo de aire acondicionado forman parte del precio de adquisición del equipo, y no se pueden tener la consideración de gasto corriente)

5. Cuando el gasto subvencionable (gasto corriente o gasto inventariable) consista en la contratación de obras, suministros o servicios y el importe del gasto supere las cuantías previstas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá aportar, como regla general, al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, con elección motivada cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado número suficiente de entidades o proveedores, lo que deberá justificarse de manera expresa y verificable.

6. En ambos Líneas, únicamente serán subvencionables los gastos que se correspondan con hitos y evidencias de ejecución aportados en la justificación. Un gasto sin hito verificable, o cuya relación con la actuación no sea trazable, será excluido sin necesidad de ulteriores interpretaciones.

DÉCIMA.- GASTOS EXCLUIDOS.

- a) Quedan excluidos, en todo caso, los gastos que no sean necesarios para la actuación subvencionada o que constituyan funcionamiento ordinario o estructural del beneficiario, así como cualquier gasto que no guarde una relación directa e inmediata con las actuaciones subvencionables definidas en estas bases. En particular, quedan excluidos los gastos de mantenimiento ordinario, reparaciones recurrentes y consumos habituales no vinculados a una actuación concreta, así como los gastos permanentes de estructura y de administración general del beneficiario, sin perjuicio de su eventual cobertura indirecta exclusivamente a través de la compensación a tanto alzado prevista en estas bases.
- b) No serán subvencionables los gastos devengados fuera del período subvencionable, los gastos no pagados dentro del plazo de justificación, ni los pagos efectuados en efectivo o mediante sistemas que no permitan acreditar de forma inequívoca el destinatario, la fecha y el importe satisfecho.
- c) Quedan excluidos los intereses deudores, recargos, sanciones administrativas o penales, multas, gastos judiciales, gastos financieros, comisiones bancarias ordinarias y gastos

derivados de procedimientos de reclamación o litigio, así como los impuestos personales sobre la renta o beneficios.

- d) No será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido ni cualquier otro tributo cuando sea susceptible de recuperación, deducción o compensación por el beneficiario, con independencia de que se haya soportado en la factura.
- e) No serán subvencionables los gastos de atenciones protocolarias, obsequios, regalos, dietas, manutención, viajes, desplazamientos y similares.
- f) No serán subvencionables adquisiciones de bienes de segunda mano, operaciones de arrendamiento financiero o fórmulas equivalentes que incorporen componente financiero, ni amortizaciones, depreciaciones o provisiones.
- g) No serán subvencionables los gastos realizados con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, ni las autoprestaciones o autoconsumos, ni gastos facturados por órganos o entidades del propio beneficiario.
- h) No serán subvencionables como gasto directo las nóminas, los gastos de personal propio o ajeno, las cuotas empresariales a la Seguridad Social ni cualesquiera otros costes laborales individualizados, con independencia de la función desempeñada, sin perjuicio de su eventual consideración indirecta dentro del porcentaje a tanto alzado previsto en estas bases.
- i) No serán subvencionables facturas o documentos que no reúnan los requisitos legales, ni gastos que no puedan vincularse a una evidencia de ejecución, ni aquellos cuya documentación resulte incongruente con la actividad (conceptos genéricos, ausencia de detalle suficiente o falta de correspondencia con el proyecto).

DECIMOPRIMERA.- PERÍODO SUBVENCIONABLE. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

1. El período subvencionable comprenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos incluidos, y podrán incluirse los gastos incurridos en la ejecución del proyecto subvencionado con fecha anterior a la presentación de la solicitud, siempre que su devengo se haya producido dentro del período indicado. La fecha de la factura también podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027 incluido, siempre que el beneficiario acredite de manera suficiente el devengo efectivo dentro del período subvencionable.

2. A efectos de cierre, cuando una prestación o suministro abarque un período superior (por ejemplo, suscripciones, licencias, mantenimientos o servicios continuados), solo será subvencionable la parte proporcional estrictamente correspondiente a los días comprendidos en el período subvencionable, debiendo reflejarse dicha prorrata en la factura, en el contrato o, en su defecto, en una certificación del proveedor y en el cálculo incorporado a la justificación.

DECIMOSEGUNDA.- CUANTÍAS.

1. La subvención consistirá en una financiación de hasta el ochenta por ciento (80%) del coste total subvencionable, con una aportación a cargo del beneficiario de, al menos, el veinte por ciento (20%) restante.

Sin perjuicio de los límites adicionales que pudieran fijarse por razón del crédito disponible o de la normativa aplicable, se establecen, por Línea, los siguientes límites:

- a) 15.000 euros para el Línea 1 (gasto corriente).

- b) 60.000 euros para el Línea 2 (gasto inventariable/inversión). En el caso de mercados con 5 o menos puestos abiertos, el máximo será de 15.000 euros en gasto inventariable.

Se establece un importe mínimo de subvención de 3.000 euros, como suma de gasto corriente e inventariable. Las solicitudes que, conforme a la fórmula de determinación del importe no alcancen dicho mínimo quedarán excluidas de la concesión. Por este motivo, aquellos proyectos que se presenten con un importe sumatorio de gasto corriente e inventariable inferior a 3.750 euros, serán excluidos directamente.

2. Una vez aplicados los criterios de reparto tendrá como límite máximo, y el porcentaje solicitado sobre el total de gastos (máximo 80%), la cantidad a conceder tendrá los siguientes límites:

- a) El límite máximo por cada línea fijado en estas bases (15.000 euros gasto corriente, 60.000 euros gastos inventariable; 75.000 euros como subvención total)
- b) El importe solicitado por el interesado.

La cuantía finalmente abonable quedará siempre condicionada a la justificación: si el gasto finalmente aceptado en fase de comprobación fuese inferior al considerado para la concesión, la subvención se minorará automáticamente para no superar el porcentaje indicado en la solicitud, con un máximo del 80% del gasto subvencionable aceptado y para respetar los límites máximos establecidos.

La justificación deberá ser superior al 50% del proyecto en cada tipo de gasto (corriente e inventariable). Si no supera el 50% en alguno de los dos tipos de gasto, se emitirá Decreto anulando la subvención, viéndose obligado en beneficiario a devolver los importes adelantados.

DECIMOTERCERA.- DOCUMENTACIÓN.

1. La solicitud deberá presentarse mediante modelo normalizado e irá acompañada de la documentación necesaria para permitir una tramitación íntegramente objetiva y verificable, evitando requerimientos sucesivos. En consecuencia, junto con la solicitud deberán aportarse, en todo caso:

- a) Anexo 1. Solicitud cumplimentada según modelo normalizado anexo a las presentes bases.
- b) Anexo 2. Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la subvención.
- c) Anexo 3: Documento S02 previsión ingresos y gastos del proyectos
- d) Anexo 4 Declaración de concurrencia de subvenciones.
- e) Certificación de composición de la junta directiva en el caso de asociaciones, comunidades de propietarios o sociedades mercantiles

Una vez ejecutado el proyecto, se deberá justificar el destino de los recursos conforme a lo establecido en los anexos siguientes:

- a) Anexo 5. Memoria justificativa.
- b) Anexo 6. S02 previsión económica de ingresos y gastos
- c) Anexo 7. Declaración IVA.

- d) Ficha de terceros actualizada o certificación bancaria, si no dispone de ella el servicio de Contabilidad del Ayto. En este caso se deberá enviar directamente al Servicio de Contabilidad.

Con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza las comprobaciones estrictamente necesarias para la verificación de los extremos declarados, incluida, en su caso, la consulta de datos de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social salvo oposición expresa (en cuyo caso deberá aportar las certificaciones correspondientes en el momento de presentar la solicitud, asumiendo el riesgo de inadmisión por falta de acreditación) y, cuando proceda, la comprobación de deudas por reintegro de subvenciones.

DECIMOCUARTA.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.

El crédito disponible de cada Línea se distribuirá en función de la puntuación definitiva obtenida en base a los valores y parámetros establecidos en esta convocatoria, calculando un valor del punto como cociente entre el crédito distribuible y el sumatorio de puntos de todas las solicitudes admitidas en esa Línea. La cuantía provisional de cada solicitud resultará de multiplicar dicho valor del punto por la puntuación obtenida de cada proyecto presentado.

Si la cuantía provisional de alguna solicitud superase su importe máximo concedible, se fijará la cuantía de dicho máximo y el exceso pasará a constituir remanente del Línea. El remanente se redistribuirá entre las solicitudes del mismo Línea que no hayan alcanzado su máximo, recalculando el valor del punto únicamente con los puntos de esas solicitudes y repitiendo el ajuste tantas veces como sea necesario hasta que no exista remanente distribuible o todas las solicitudes alcancen su máximo.

Concluida la distribución anterior, se aplicará el mínimo de 3.000 euros como subvención total liberándose la cuantía de aquellas solicitudes que no alcancen este importe. Producida la exclusión, se realizará un nuevo cálculo completo del reparto con las solicitudes restantes, hasta obtener un resultado en el que todas las cuantías concedidas alcancen el máximo o no exista crédito distribuible.

A efectos de cierre contable, las cuantías resultantes se redondearán al euro. Los remanentes inferiores a un euro, o los que no resulten distribuibiles por haberse alcanzado los máximos concedibles de todas las solicitudes, quedarán sin asignar en esa Línea.

Si en un LÍNEA el sumatorio de puntos fuese cero por causas excepcionales, el crédito distribuible se asignará por igual entre las solicitudes admitidas de esa Línea, respetando en todo caso el importe máximo concedible y aplicando, después, la regla de mínimo y la redistribución de remanentes en los términos anteriores.

DECIMOQUINTA.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

La subvención será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados, destinados a la misma finalidad, siempre que la suma de todas las aportaciones no supere el 80% del coste total subvencionable del proyecto y se respete, en su caso, la normativa aplicable en materia de ayudas de Estado y *minimis*.

No será compatible con otras subvenciones o ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Zaragoza o su sector público institucional para los mismos gastos subvencionables. A estos efectos, se entiende que existe doble financiación cuando dos ayudas públicas financian total o parcialmente

el mismo proyecto, la misma actuación, el mismo contrato o el mismo concepto de gasto imputado en la justificación.

El beneficiario deberá declarar en la solicitud y mantener actualizada en la fase de ejecución y justificación la relación de ayudas concurrentes que financien el proyecto. La ocultación o inexactitud relevante de ayudas concurrentes determinará la minoración, la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro conforme a estas bases.

En todo caso, el Ayuntamiento de Zaragoza minorará automáticamente la cuantía a abonar cuando, a la vista de la justificación, se aprecie sobrefinanciación del coste, limitando el importe final al máximo compatible con el coste total subvencionable.

DECIMOSEXTA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO

1. Estas bases, así como la resolución de concesión, se someterán a las obligaciones de publicidad establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la publicación de los datos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a dichas obligaciones (identificación del beneficiario, importe concedido y finalidad), sin perjuicio de la normativa de protección de datos.

2. Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación en los materiales, soportes y comunicaciones vinculados a las acciones de publicidad de la actuación subvencionada, incorporando “Colabora: Ayuntamiento de Zaragoza”. Previamente se deberá haber solicitado y obtenido la autorización del Dpto de Comunicación del Ayto de Zaragoza, debiéndose cumplimentar el siguiente formulario: <https://www.zaragoza.es/ciudad/enlinea/prensa-subvenciones.xhtm> y debiendo tener la autorización firmada, que enviará el Dpto de Comunicación si la gráfica está correcta o solicitará rectificación.

DECIMOSÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal, en el plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Las bases íntegras podrán ser consultadas en la sede electrónica del Ayuntamiento en www.zaragoza.es

2. Cada solicitante podrá presentar, como máximo, una solicitud a esta convocatoria. La presentación de solicitud implica la aceptación íntegra de estas bases, la veracidad de las declaraciones responsables aportadas y la autorización para la comprobación de los extremos declarados cuando proceda.

DECIMOCTAVA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, el órgano competente se requerirá al interesado por una única vez para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación expresa de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La subsanación no podrá utilizarse para reformular el proyecto ni para introducir actuaciones nuevas no descritas en la solicitud inicial.

3. Corrección de errores materiales o aritméticos

El órgano instructor podrá, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución definitiva y, en todo caso, antes de dictarse la resolución de concesión, instar la corrección los errores materiales, de hecho o aritméticos que se aprecien en las solicitudes, en la documentación aportada, en los informes de valoración o en los cálculos del algoritmo de determinación del importe, siempre que se trate de errores evidentes, que resulten claramente deducibles del propio expediente y no admitan discusión.

A estos efectos, tendrán tal consideración, entre otros, los errores de suma, resta, multiplicación o prorrateo, la trasposición de cifras, los redondeos o la imputación a un LÍNEA o partida por mera equivocación numérica, cuando el dato correcto se desprenda de manera objetiva de la documentación presentada.

La corrección de estos errores no podrá implicar, en ningún caso, la incorporación de actuaciones nuevas, la modificación sustancial del proyecto, la aportación extemporánea de documentación para mejorar la puntuación, ni la alteración de los criterios de valoración, limitándose a restablecer el dato numérico o material correcto y a actualizar, en su caso, el cálculo de la cuantía conforme a estas bases.

Cuando la corrección pudiera afectar a la cuantía propuesta para un solicitante o a su orden de prelación, se dejará constancia motivada en el expediente y se dará traslado al interesado afectado para que, en un plazo de tres días, formule las alegaciones estrictamente referidas al error corregido, sin reabrir el contenido técnico del proyecto.

DECIMONOVENA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN .

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Economía y Consumo, al que compete la ordenación e impulso de oficio del expediente, la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión, la práctica de cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, y la custodia de la trazabilidad entre solicitud, valoración, propuesta y resolución, todo ello conforme.

El órgano instructor realizará, en primer lugar, el examen de admisibilidad de las solicitudes, verificando la presentación en plazo, el uso de modelos normalizados y la aportación de los elementos esenciales, y acordará, cuando proceda, la inadmisión o el requerimiento de subsanación en los términos establecidos en estas bases. Una vez admitidas, practicará de oficio las comprobaciones necesarias y proporcionadas para verificar los extremos declarados.

2. Comisión Técnica: Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, de carácter colegiado, adscrita al área de Economía, Transformación Digital y Transparencia, que actuará como órgano de apoyo al instructor y emitirá acta de valoración no vinculante, aplicando exclusivamente los criterios establecidos en estas bases.

La Comisión estará integrada por tres funcionarios del cuerpo técnico del Área de Economía, Transformación Digital y Transparencia, debiendo garantizarse la ausencia de conflicto de intereses. Los integrantes de la Comisión deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas legalmente previstas, dejando constancia en el expediente.

La Comisión de Valoración debatirá y elaborará un informe no vinculante que deberá recoger:

- Examen de las solicitudes.
- Aplicación de los criterios de valoración.
- Propuesta de puntuaciones.
- Orden preferente resultante.
- Propuesta económica.

A la vista del contenido del expediente, y del informe de la Comisión de Valoración, se elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que se deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía en cada LÍNEA de las subvenciones solicitadas, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados con su publicación en la web del Ayto de Zaragoza. Tras ser notificada a los interesados la propuesta de resolución, los solicitantes de subvención dispondrán de 5 días hábiles para alegar y aportar cuantos documentos estimen conveniente a su Derecho.

Si en el plazo de 5 días no realizase la reformulación indicada en la Base siguiente, no aportara documento alguno o no presentara alegaciones, se entenderá que acepta el contenido de la propuesta de resolución.

El órgano competente para realizar la propuesta de resolución de esta convocatoria será el/la Coordinadora del Área de Economía, Transformación Digital y Transparencia a la vista del informe de la Comisión de Valoración.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente para aprobar la presente convocatoria es el Gobierno de Zaragoza.

VIGÉSIMA.-REFORMULACIÓN

En el supuesto de que el importe a conceder en la propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado, el interesado podrá reformular el proyecto inicialmente presentado para ajustar los compromisos y condiciones a cumplir a la subvención prevista en la propuesta de resolución. Si en el plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución efectuada conforme a lo dispuesto en la Base anterior, el beneficiario no presenta la correspondiente petición de reformulación, se entenderá que se mantiene el contenido inicial del proyecto y que por lo tanto, deberá justificar la totalidad del importe de proyecto presentado salvo que formalice la renuncia a la subvención concedida.

En el caso que se presenten reformulaciones en el plazo otorgado, la Comisión de Valoración deberá informar previamente con la nueva propuesta de resolución a partir de las reformulaciones planteadas por los adjudicatarios de subvención en la propuesta de resolución.

En el caso de que no se haya planteado la reformulación, el beneficiario de la subvención estará obligado a justificar la totalidad del importe del proyecto inicialmente solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y Bases Regulatorias de Subvenciones.

VIGESIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RECURSOS.

1. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente, incorporando la motivación y la trazabilidad del cálculo, y dejando constancia expresa del cumplimiento de los requisitos, de las comprobaciones practicadas y de los criterios aplicados. La propuesta de resolución no generará derecho alguno a favor del solicitante mientras no se dicte resolución expresa de concesión. El plazo máximo para dictar resolución será de 6 meses.

La resolución contendrá: el objeto de la subvención, beneficiarios, la propuesta económica, la puntuación obtenida en la valoración de cada proyecto subvencionado, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje concedido de la subvención respecto al proyecto presentado, se indicará si el proyecto ha sido reformulado y, en su caso, el importe del mismo, así como de forma fundamentada la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia, y aquellos otros apartados recogidos en el artículo 26.2 Texto Refundido Ley Subvenciones de Aragón.

2. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución al beneficiario. Previamente, no obstante, podrá interponerse recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en el que se practique la notificación al beneficiario.

3. Las notificaciones se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la publicación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

4. La renuncia deberá formalizarse por medios electrónicos y producirá la pérdida del derecho al cobro de las cuantías no abonadas. Si se hubiera abonado el anticipo, la renuncia conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas más el interés legal de demora a computar desde el día del ingreso de la subvención hasta la fecha de la resolución de aceptación de la renuncia, con los efectos y en los plazos que resulten aplicables.

VIGESIMOSEGUNDA.- PAGO.

El abono de la subvención se realizará mediante pago fraccionado, en los siguientes términos:

- a) Se abonará un primer pago anticipado del 80% del importe de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario (en ficha de terceros), una vez dictada y notificada la resolución de concesión y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles para el pago.
- b) El 20% restante del importe de la subvención concedida se abonará con posterioridad, previa presentación de la justificación en plazo y una vez comprobada y aceptada la correcta ejecución del proyecto y la realización del gasto subvencionable en los términos previstos en estas bases.

En todo caso, el importe total finalmente abonable quedará condicionado al resultado de la comprobación de la justificación: si el gasto subvencionable efectivamente justificado y aceptado fuese inferior al considerado para la concesión, o si concurriera cualquier causa de minoración, pérdida del derecho al cobro o reintegro, se ajustará la cuantía final, pudiendo resultar procedente la reducción o no abono del segundo pago y, en su caso, el reintegro total o parcial de cantidades anticipadas.

No será necesaria la presentación de garantía para el abono del pago anticipado en ninguno de los casos expuestos. No obstante, para proceder al anticipo será necesaria la previa solicitud del solicitante, donde manifieste la necesidad del pago anticipado para la ejecución del proyecto, debiendo a tal efecto acreditarlo mediante la correspondiente declaración responsable incluida en la solicitud.

El beneficiario de subvención deberá presentar ficha de terceros o certificación bancaria antes del pago del adelanto de la subvención, en el caso que no disponga de dicho certificado el Servicio de Contabilidad.

VIGESIMOTERCERA.- SUBCONTRATACIÓN.

La ejecución de las actuaciones subvencionadas podrá realizarse mediante subcontratación total o parcial, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la condición de beneficiario ni de la responsabilidad frente al Ayuntamiento de Zaragoza, que corresponderá siempre al beneficiario. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y de su Sector Público, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2016 y publicada en el B.O.P. nº 236 el 13 de octubre de 2016.

No se admitirá subcontratación con personas o entidades incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, ni con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, ni con intermediarios que no aporten valor añadido real a la ejecución. El beneficiario deberá declarar en la solicitud el porcentaje previsto de subcontratación y, en la justificación, identificar de forma trazable las prestaciones subcontratadas, sus proveedores, las facturas y los pagos correspondientes.

Cuando el importe subcontratado con un mismo tercero supere simultáneamente el veinte por ciento (20%) del importe de la subvención concedida y la cuantía de sesenta mil (60.000) euros, deberá formalizarse por escrito y requerirá autorización previa del órgano instructor, sin perjuicio de la obligación de solicitar ofertas cuando proceda conforme a estas bases, según el artículo 34.3 b) del TRLSA donde se indica “que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente al subvención”, además de lo indicado en el artículo 37.3 de la Ordenanza General de Subvenciones

VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

La ejecución del proyecto deberá ajustarse a la memoria aprobada y al contenido de la resolución definitiva. Las variaciones de calendario o de contenido que alteren la finalidad, sustituyan actuaciones esenciales o afecten a partidas relevantes deberán tramitarse como modificación conforme a lo previsto en el artículo 17.3 apartado I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”*.

A estos efectos, se considerarán alteraciones relevantes, entre otras, la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma finalidad fuera de los casos permitidos en estas bases; la disminución del coste real ejecutado respecto del presupuesto aceptado; la necesidad de reajustar partidas o unidades de ejecución cuando el cambio no altere la naturaleza ni los objetivos esenciales de la actuación; y el desfase de fechas del calendario inicialmente aprobado (retrasos

en hitos, en suministros, en obras, en autorizaciones, en disponibilidad de locales o instalaciones, u otras circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas) que haga imprescindible adaptar el plazo o el calendario de ejecución y, en su caso, los plazos asociados de justificación. En estos supuestos, la modificación operará como adecuación del contenido de la resolución al nuevo calendario, sin que ello convierta el retraso en un incumplimiento mientras exista autorización expresa y se mantenga la finalidad.

La modificación exigirá resolución expresa del órgano concedente, no deberá afectar a elementos esenciales de la concesión y en ningún caso deberá producir perjuicio de tercero. Se concederá, en su caso, previa solicitud del interesado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En ningún caso la modificación podrá suponer incremento de la cuantía concedida, y, cuando proceda por concurrencia de financiación o por menor coste ejecutado, determinará la reducción proporcional necesaria para evitar sobrefinanciación.

VIGESIMOQUINTA.-JUSTIFICACIÓN.

1. La justificación se realizará por la totalidad del importe del proyecto inicial o reformulado, separando la justificación por cada tipo de gasto: Línea 1, gasto corriente y Línea 2 gasto inventariable.

El importe del proyecto a efectos de justificación será el detallado en la resolución de concesión, indicando el importe mínimo a justificar para cada tipo de gasto (corriente e inventariable)

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado para cada una de los dos Líneas de gasto, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

2. La rendición de la cuenta justificativa es una obligación del beneficiario de la subvención que, con posterioridad a su concesión y hasta el 28 de febrero del año 2027, incluido, deberá dirigir al Servicio de Economía y Consumo con la siguiente documentación la memoria de actuación debidamente cumplimentada en la forma que se determina en el Anexo 5 de las presentes bases.

En el supuesto de actividades cofinanciadas, será de aplicación lo previsto en los artículos 39 y 50 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, debiendo incluirse en la memoria un apartado en que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- Cuantía de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza o sus Organismos Autónomos / Sociedades.
- Otras subvenciones de distintas administraciones públicas.
- Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- Relación/enumeración de justificantes del gasto separada por cada Línea del proyecto del que ha concedido subvención.

La relación de justificantes deberá realizarse agrupada. No serán admisibles como gasto directo justificable las nóminas, los gastos de personal propio o ajeno, las cuotas empresariales a la Seguridad Social ni otros costes laborales individualizados, sin perjuicio de la compensación de gastos indirectos a tanto alzado prevista en estas bases.

Se deberán relacionar facturas por la totalidad del importe del proyecto reformulado (o del proyecto presentado si no ha habido reformulación).

Se deberá indicar en la relación de justificantes, aquellos gastos que han sido financiados con otras subvenciones.

Los gastos indirectos compensados a tanto alzado hasta un máximo del diez por ciento (10 %) del importe total de los gastos directos aceptados en fase de justificación, no requerirán aportación de facturas ni justificantes específicos, sin perjuicio de que su admisión y liquidación definitiva queden condicionadas a la efectiva ejecución de la actividad subvencionada, a la correcta justificación del resto de gastos directos admitidos y al cumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado.

A efectos de certificación y justificación, solo se admitirán como gastos subvencionables aquellos que se hayan devengado durante el ejercicio 2026, aunque la factura se emita con fecha posterior al 31 de diciembre de 2026 (incluidas las emitidas en enero de 2027). En consecuencia:

1. Periodo de devengo. Las facturas emitidas hasta el 31 de enero de 2027 podrán ser aceptadas siempre que acrediten —mediante desglose expreso en el concepto o documentación complementaria (albaranes con fecha 2026, partes de trabajo, acta de recepción, etc.)— que la prestación del servicio o la entrega del bien se produjo con fecha anterior al 31 de diciembre de 2026 (incluido, es decir, devengo efectivo en 2026).
2. Fecha límite de justificación. Todas las facturas y documentos justificativos (facturas, impuestos, etc) deben haber sido pagados antes o en la fecha límite de justificación (28 de febrero de 2027 incluido). Cualquier factura con fecha de pago posterior al 28 de febrero de 2027 no será admitida, aunque el devengo corresponda a 2026.
3. Detalle del período de prestación. En el concepto de la factura (o en documentación complementaria a la factura) deberá indicarse el período concreto en que se prestó el servicio o se entregó el bien, p. ej: «*mantenimiento instalaciones: noviembre-diciembre de 2026*» o «*compra equipamiento: entregado: entregado el 15 de diciembre de 2026*».

Junto a la relación/enumeración de facturas, se deberá aportar documentos justificativos del gasto y de su correspondiente pago.

Tanto si el proyecto ha sido reformulado como si no lo ha sido, se presentarán justificantes originales acreditativos del gasto, por el importe del proyecto que se debe justificar en cada uno de los líneas de gasto. A este respecto, la falta de reformulación determinará que la resolución de concesión quede referida al proyecto inicialmente presentado, que mantendrá íntegramente sus compromisos, alcance, presupuesto y distribución por líneas a efectos de ejecución y justificación, sin que el beneficiario pueda reducirlos unilateralmente en fase de justificación, sin perjuicio de las modificaciones autorizadas expresamente y de las consecuencias de minoración o reintegro que procedan en caso de ejecución parcial.

Las facturas/justificantes originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada de gasto corriente y en la relación numerada de gasto inventariable.

Las facturas incluirán todos sus elementos y en ningún caso se admitirán únicamente simples recibos y/o tiques de caja y deberán ir acompañados de sus justificantes de pago indubitativos.

No se aceptarán pagos en efectivo, ni se aceptarán facturas inferiores a 50 euros, IVA excluido.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, impuesto sobre el valor añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, LÍNEA del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

Las facturas con conceptos genéricos o imprecisos no serán consideradas en la fase de justificación.

Las facturas se imputarán según su base imponible. No se podrá justificar el importe del IVA, a no ser que la entidad solicitante no pueda deducirse el IVA soportado en el gasto declarado e imputado al proyecto. En este caso se deberá aportar documentación que justifique que la entidad está exenta de presentar declaraciones de IVA (certificación censal). En el supuesto de prorrata del IVA se deberá adjuntar obligatoriamente modelo 390 donde se indica el porcentaje aplicable del IVA.

No se podrá justificar la ejecución del proyecto con nóminas, gastos de personal propio o ajeno, cuotas empresariales a la Seguridad Social ni otros costes laborales individualizados como gasto directo subvencionable. Tales conceptos solo podrán quedar, en su caso, absorbidos dentro del porcentaje de gastos indirectos compensados a tanto alzado previsto en estas bases, sin que generen derecho a justificación separada ni a financiación adicional específica.

Igualmente deberá justificarse la retención en facturas de profesionales, y el pago a AEAT de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, y tratándose de personas físicas deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar. Estas facturas deberán incluir o deberán presentarse con un anexo donde se indiquen las horas que ha supuesto el trabajo facturado. No se aceptarán facturas con coste horario mayor a 50 euros/hora como base imponible (sin IVA).

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario, transferencia o pago con tarjeta bancaria. No se aceptarán pagos en efectivo. Todas las facturas se deberán presentar con su justificante de pago. Si no se presenta dicho justificante, el gasto no será considerado en la justificación de la subvención. El justificante de pago deberá ser de fecha igual o anterior al 28 de febrero del año 2027. Si es posterior, se reducirá su importe de la justificación final.

El Ayuntamiento de Zaragoza podrá comprobar, mediante actuaciones de verificación y control, el adecuado cumplimiento de la finalidad, la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas y la adecuada aplicación de los fondos a los gastos subvencionables. La comprobación administrativa se realizará sobre la documentación justificativa presentada, pudiendo incluir la verificación de la trazabilidad entre actuación, entregable, factura y pago, la comprobación de la realidad de los gastos y su adecuación a estas bases, así como la comprobación de la publicidad de la financiación y de la ausencia de doble financiación.

Con el fin de verificar la efectiva realización de la actividad, el órgano instructor o la unidad que se designe podrá practicar comprobaciones materiales, incluida visita de verificación o requerimiento de exhibición de hitos en formato accesible, cuando resulte necesario y proporcionado para acreditar la realidad de la actuación o resolver discrepancias relevantes. El beneficiario deberá facilitar el acceso a la documentación y a los elementos materiales del proyecto, y aportar cuanta información le sea requerida en el marco de dichas actuaciones.

El beneficiario quedará sometido al control financiero que corresponda, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y normativa concordante, así como a los órganos de control externo cuando proceda. El beneficiario deberá conservar la documentación justificativa durante el plazo exigible y mantenerla disponible para actuaciones de comprobación y control.

VIGESIMOSEXTA.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con el alcance previstos en la legislación vigente, en la Ordenanza municipal y en las presentes bases.

En concreto, procederá el reintegro cuando se obtenga la subvención falseando condiciones u ocultando las que la hubieran impedido; cuando se incumpla total o parcialmente el objeto, la actividad o el proyecto; cuando no se justifique en plazo o la justificación sea insuficiente; cuando se incumplan las obligaciones de publicidad o de adopción de medidas de difusión cuando sean exigibles; cuando se resista u obstaculice la comprobación y control; cuando se produzca sobrefinanciación; o cuando concurra cualquier otra causa legal.

En el caso que la justificación aceptada por el Servicio Gestor sea inferior al 50% del proyecto a justificar (según Resolución de Consejero), procederá la anulación de la subvención, y el beneficiario deberá reintegrar el adelanto de la subvención, más los correspondientes intereses, tras trámite de audiencia.

En el caso de justificar un importe entre el 50% e inferior al 100% del proyecto a justificar, el reintegro será proporcional al grado de incumplimiento cuando resulte posible la graduación, determinándose el importe a reintegrar en función del gasto subvencionable efectivamente aceptado y del cumplimiento acreditado, sin perjuicio de que el incumplimiento esencial de la finalidad o la ausencia total de justificación determine el reintegro total. El procedimiento de reintegro se tramitará garantizando audiencia al interesado y se resolverá por el órgano competente.

No se podrá justificar con facturas de gasto corriente la parte de gasto inventariable, ni con facturas de gasto inventariable, la parte de gasto corriente. En el caso de no justificar, al menos el importe de la subvención de gasto corriente o de gasto inventariable, procederá la minoración de la subvención en la parte no justificada de cada tipo de gasto.

En caso de infracción, se estará a lo dispuesto al efecto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y en el Título V del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

VIGESIMOSÉPTIMA.- GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

1. Procederá el **reintegro total** de la subvención en los supuestos de obtención indebida de la ayuda por falseamiento u ocultación de datos, incumplimiento total de la finalidad o del proyecto

subvencionado, falta total de justificación, ausencia de evidencias suficientes que impida comprobar la implantación efectiva o el resultado verificable, resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control, o desviación sustancial no autorizada que altere la naturaleza esencial de la actuación.

2. Procederá el reintegro parcial cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos. A estos efectos, se entenderá que existe cumplimiento significativo cuando se haya ejecutado y justificado, al menos, el 50 % del presupuesto subvencionable aceptado y se acredite el cumplimiento material de los elementos esenciales del proyecto.

3. En los supuestos de justificación insuficiente o parcial, el reintegro se limitará a la parte de subvención correspondiente a los gastos no justificados, insuficientemente justificados, no subvencionables, no pagados en plazo o no vinculados de forma directa a la actuación subvencionada.

4. Los incumplimientos formales o menores que no afecten a la finalidad de la subvención ni impidan la comprobación del destino de los fondos darán lugar a los siguientes reintegros parciales:

- a) Insuficiencia parcial de evidencias de implantación o funcionamiento: **10 %** de la subvención;
- b) Incumplimiento parcial de las obligaciones de publicidad o difusión: **5 %** de la subvención;
- c) Cumplimiento defectuoso de dichas obligaciones en elementos principales o varios soportes: **10 %** de la subvención;
- d) Falta de comunicación de incidencias no sustanciales o de ayudas concurrentes, sin sobrefinanciación ni ocultación: **5 %** de la subvención;
- e) Presentación incompleta de documentación no esencial: **3 %** de la subvención;
- f) Aportación extemporánea de documentación complementaria tras requerimiento: **2 %** de la subvención;

5. La suma de minoraciones derivadas exclusivamente de incumplimientos formales no podrá superar el **20 %** de la subvención concedida. Si el incumplimiento formal hubiera sido subsanado voluntariamente antes de requerimiento, o inmediatamente después de éste dentro del plazo concedido, la minoración aplicable podrá reducirse en un **50 %**.

VIGÉSIMO OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales aportados por los solicitantes y beneficiarios serán tratados por el Ayuntamiento de Zaragoza en su condición de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar el procedimiento de concesión, pago, justificación, control y, en su caso, reintegro y sanción de la subvención, así como cumplir las obligaciones de publicidad y transparencia legalmente exigibles. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el cumplimiento de obligaciones legales derivadas de la normativa de subvenciones y de procedimiento administrativo.

El tratamiento se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos podrán comunicarse a otras Administraciones y órganos de control en los supuestos legalmente previstos, y se publicarán en

los términos estrictamente necesarios para cumplir con la normativa de subvenciones, transparencia y BDNS.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento en los términos previstos en la normativa de protección de datos, a través de los canales habilitados por el Ayuntamiento de Zaragoza. Los datos se conservarán durante los plazos exigibles para la tramitación del procedimiento y para la atención de responsabilidades, controles y obligaciones de conservación documental, incluidas las derivadas de la financiación finalista cuando proceda.